



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

**Que**, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:”

*ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
- Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional."

**Que,** el art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

1, Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

Ql





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

**Que**, la DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y

particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular...(...)"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo nro. 1291, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción desde las 20:00 del 23 de abril hasta las 23:59 del 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en las provincias en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua,







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, en las mismas provincia debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

**Que**, mediante oficio Nro. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente manifiesta: "En atención al oficio s/n con el que, en relación al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, consulta: "(...) ¿Cuándo la redacción expresa "Haber participado", se refiere a: ¿Qué el docente haya participado o este participando, aunque el proyecto aún no haya sido cerrado, aprobado y que aún no tenga resultados? O se refiere a ¿Qué el proyecto debe estar concluido, cerrado, aprobado por la instancia correspondiente y que tenga productos y/o resultados? (...)", se informa lo siguiente:

El artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPSES), establece: "El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: (...) e) haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación (...)

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional".





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

El artículo 71 del citado Reglamento prescribe: "El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: (...)

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años (...)

En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso."

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

**Que**, el artículo 11 del el Instructivo para la Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala establece: De la Comisión Técnica Permanente. - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará una Comisión Técnica Permanente para los procesos de Reubicación y Revalorización del personal académico titular establecido en el Art. 2 del presente instructivo. Esta comisión estará conformada por cinco miembros, todos tendrán voz y voto:

- a) Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Vicerrector/a Académico, o su delegado.
- c) Vicerrector/a Administrativo, o su delegado.
- d) Un representante de los Decanos, designado por el Consejo Universitario.
- e) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica Permanente, la Directora o Director de Talento Humano o su delegado, quien redactará los informes técnicos y llevará los expedientes de la Comisión hasta la conclusión del proceso de Reubicación o Revalorización, posteriormente, los expedientes y los respectivos informes serán remitidos para custodio de la Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala.

La Comisión Técnica Permanente contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría General de la UTMACH.

**Que**, el artículo 13 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: Artículo 13.- Atribuciones y deberes de la Comisión: Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar las veces que sean necesarias, por iniciativa de la Presidenta o por pedido de tres de sus miembros;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Reubicación o Revalorización de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Consultar a los diferentes organismos o dependencias internas de la Universidad Técnica de Machala, cuando estime necesario;
- e) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los petitionarios con base en la documentación e información presentada;
- f) Presentar ante el Consejo Universitario el informe final que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores para su revisión y aprobación, y;
- g) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente.

**Que**, el artículo 18 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: De la emisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente. - La Comisión Técnica Permanente tendrá el término máximo de noventa días considerados a partir de la instalación de la primera sesión y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario.

Para emitir su informe técnico, deberá previamente conocer y acoger el informe de la comisión especializada para la valoración de obras de relevancia. Este informe además deberá determinar si el docente petionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser reubicado.

A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su Reubicación o Revalorización, la Comisión solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para la aprobación ante Consejo Universitario.







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2021

Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.  
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

**Que**, mediante Resolución N° 368/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.”

**Que**, son resolución N° 411/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de agosto de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO N° 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNAR A LA ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

**Que**, mediante Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.
- PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO.”

**Que**, mediante Resolución N° 728/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR.

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE LOS DOCENTES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA ANEXA AL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA MISMA.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN.

ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL.

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LOS DOCENTES QUE LA PRESENTEN.







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, LAS MISMAS QUE REGISTRARÁN DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.

ARTÍCULO 7.- EL ACTA DONDE SE ESTABLEZCA LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE CADA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTARLA."

**Que**, mediante Resolución N° 011/2020 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 07 de enero de 2020, en los artículos 1 y 2 resolvió:

"**ARTÍCULO 1.-** ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-739-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**ARTÍCULO 2.-** INADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ Y LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA POR IMPROCEDENTES."

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 3 de febrero de 2021, el docente Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez, docente titular de la Facultad de Ciencias empresariales, remite oficio que indica:

"Por medio de la presente tengo a bien exteriorizarle un cordial saludo y al mismo tiempo desearle muchos éxitos en sus funciones, me dirijo a Ud., al mismo tiempo me permito hacer llegar el oficio No. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero del 2021 emitido por el Consejo de Educación Superior CES, en el mismo que se refiere al Artículo 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del sistema de Educación Superior (RCEPSES) El mismo que establece:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, su aplicación es exclusiva para el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Ud. De la manera más comedida ordenar a quien corresponda la inmediata aplicación de la resolución del CES. Particular que pongo a su conocimiento, para los fines legales pertinentes."

**Que**, mediante oficio nro. UTMACH-PG-2021-198-OF de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, que en sus conclusión y recomendaciones indica:

### "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

Considerando la consulta realizada al Consejo de Educación Superior por parte del Dr. Norman Vinicio Mora, respecto al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, en la cual, de manera específica consulta lo siguiente: "¿Cuándo la redacción expresa "haber participado", se refiere a: ¿Qué el docente haya participado o este participando, aunque el proyecto aún no haya sido cerrado, aprobado y que aún no tenga resultados? O se refiere a ¿Qué el proyecto debe estar concluido, cerrado, aprobado por la instancia correspondiente y que tenga productos y/o resultados.?. En contestación a aquello, el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente, manifiesta que: "...En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

*universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES. El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso.”, motivo por el cual, el docente, mediante oficio solicita se revise nuevamente su caso en particular para la posible aplicación de lo manifestado en el pronunciamiento emitido por el CES.*

Teniendo como antecedente lo descrito en el párrafo anterior, dentro del desarrollo de la Audiencia de Mediación, la defensa técnica de la Universidad Técnica de Machala, una vez indicado el trámite administrativo y legal requerido para procesos de promoción del personal académico, manifiesta como antecedente que previo a su reubicación, se cumplió con el cambio de denominación de Profesor Titular Auxiliar a Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo tal y como lo observó el Ministerio de Finanzas previo a admitir una reforma en la nómina docente, posteriormente se suscribió la acción de personal que dispuso el Consejo Universitario mediante la cual se lo ubicó como Profesor Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2, así mismo, se indica que conforme lo establece el artículo 3 del Instructivo de promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, la Comisión Técnica Permanente de Promoción en el marco de sus competencias es quien tiene a cargo gestionar estos procesos y al existir Resolución previa adoptada por el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala, corresponde actuar conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico y normativa interna, brindando continuidad al proceso regular institucional. Así mismo, escuchada la pretensión por parte del solicitante respecto a recibir la diferencia de su remuneración a partir de enero de 2021, se indicó que tal actuación se encuentra supeditada a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, respecto a adquirir obligaciones económicas sin previa emisión de certificación presupuestaria, considerando además que se trata de un acto administrativo que causa estado y que no prevé efecto retroactivo.

Con todo lo anteriormente expuesto, ponemos a vuestro conocimiento lo desarrollado en la primera Audiencia dentro del proceso de mediación signado con expediente PSD N° 006-2021, en tal virtud, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a Consejo Universitario conocer la petición presentada por el Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez en el cual adjunta el pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior, respecto al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, para lo cual sugerimos al Máximo Órgano Colegiado Superior, resuelva:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 201/2021

1. Solicitar a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, para que, considere el criterio emitido por el Consejo de Educación Superior, revise la documentación presentada por el docente titular Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez, y emita el respectivo informe, con sus recomendaciones.
2. Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, sujetarse a los términos y plazos constantes en el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y en Estado de Excepción, declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Presidencial Nro. 1291 de fecha 21 de abril de 2021, en 16 provincias por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la comunicación presentada y con la explicación realizada en la presente sesión por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-198-OF, SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**ARTICULO 2.- DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONSIDERE EL CRITERIO EMITIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE OFICIO NRO. CES-CES-2021-0010-CO, Y REVISE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE TITULAR DR. NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ; Y, EMITA EL RESPECTIVO INFORME CON SUS RECOMENDACIONES PARA LO CUAL, SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REFERIDO INSTRUCTIVO.**

Página 14 | 15







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Comisión designada.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución al Docente Ing. Norman Vinicio Mora Sánchez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021.

Machala, 05 de mayo de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

